



No. 11-179430- -00008-0000

Fecha: 2014-02-13 16:44:08 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 17

As. 119.367

Señor

**DIRECTOR DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

E.

S.

D.

REF: Expediente No. **11 -179.430-** solicitud de patente de invención a favor de **ORTLOFF ENGINEERS. LTD. Y S.M.E. PRODUCTS, LP.**
Título: **PROCESAMIENTO DE GASES DE HIDROCARBUROS.**

RECURSO DE REPOSICIÓN

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando como apoderado de la sociedad solicitante, manifiesto a usted que debidamente notificado de la Resolución No. 927 del 17 de Enero de 2014, interpongo contra ella en debido término, **RECURSO DE REPOSICIÓN**, para que sea revocada en su totalidad, y en su lugar se conceda el Privilegio de Patente, para el objeto de la solicitud en referencia.

Respaldo el RECURSO en los siguientes

HECHOS

1. La resolución arriba citada No. 927 niega el Privilegio exclusivo de Patente de Invención para el objeto de la solicitud de la referencia, considerando que el capítulo reivindicatorio carece de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones.
 - i. Determinación del Estado de la Técnica

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta se encontraron los siguientes documentos, que anticipan el objeto de esta solicitud.

No	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	CO 11-177217	<i>"Procesos de gases de hidrocarburos"</i>	31/Marzo/2010

Considera el examinador que la presente invención no cumple con el requisito de novedad en vista del documento D1.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada **"PROCESAMIENTO DE GASES DE HIDROCARBUROS"**.

FUNDAMENTOS

Nos permitimos mostrar nuestro total desacuerdo frente a las todas y cada una de las objeciones presentadas en la Resolución No. 927 toda vez que en dicho análisis no se demostró de manera concluyente que la invención carecía de novedad. A continuación, me permito desvirtuar todas y cada una de las afirmaciones de su Despacho en contra de la novedad de la invención y expuestas en la Resolución No. 927.

Primeramente, es preciso mencionar que la claridad del presente pliego reivindicatorio fue debidamente defendida en la Respuesta al Oficio No. 11195 notificado el 2 de Julio de 2013, por lo que nos sorprende la insistencia del señor Examinador en tales objeciones, hecho que nos conduce a pensar que los argumentos incluidos en dicha Respuesta no fueron estudiados de manera suficiente.

Es por esto que, con el único fin de que la total claridad del presente pliego reivindicatorio sea reconocida, solicitamos sean considerados los siguientes argumentos respecto a los términos objetados:

- La expresión *"substancialmente"*, incluida en el fragmento *"dicho medio de intercambio de calor es adicionalmente conectado a dicho segundo medio de separación para recibir dicha primera corriente, y enfriarla suficientemente"*

para condensarla substancialmente", permite evidenciar una **limitación técnica** de la invención según la cual la corriente se condensa como consecuencia al enfriamiento, dependiendo de manera directa de la magnitud de dicho enfriamiento.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta los conocimientos normales de una persona versada en la materia, según lo cual se sabe que la condensación es un fenómeno que se lleva a cabo gradualmente y ocurre como consecuencia al enfriamiento de un gas; el término objetado establece que, después de ser enfriada, la condensación de la corriente no se lleva a cabo de manera estrictamente completa, sino que ocurre en una proporción ***esencialmente cercana al 100%***.

- El término "*menor*", analizado como parte del fragmento "*cualquier porción remanente de dicha por lo menos una corriente líquida es expandida a dicha presión menor*", hace referencia de manera clara a una propiedad de los gases según la cual un gas puede expandirse u ocupar un volumen mayor en la medida que se reduzca la presión del sistema.

Es así que, de igual manera, el término objetado evidencia una **limitación técnica** de la presente invención necesaria para que una porción de dicha corriente se pueda ***expandir***.

- La expresión "*se calienta*" presente en la frase "*se colecta una corriente de destilación líquida a partir de la región inferior de dichos segundos medios de absorción, y se calienta mediante unos medios de transferencia de calor y de masa alojados en dicho dispositivo*" expone claramente que, al ser tratada por unos medios de transferencia de calor, la corriente de destilación líquida experimenta un ***cambio físico*** y manifiesta un aumento de temperatura, lo cual es absolutamente claro y comprensible para un versado en la materia.
- El término "*se enfría*" no se encuentra presente en el pliego reivindicatorio, por lo que desconocemos la razón por la cual se emite una objeción al respecto. Sin embargo, el término "*es enfriada*" –que sí se incluye en dicho pliego

4

reivindicatorio- tiene el mismo sentido y por tanto, lo analizaremos a continuación.

De modo similar al caso anterior, el término *"es enfriada"* evidencia una **condición técnica** que antecede un ***cambio físico*** de la corriente en tratamiento, tal y como denota la frase *"dicha primera corriente es enfriada para condensarla substancialmente toda"*.

- De manera general, el término *"por lo menos"* hace referencia al ***mínimo nivel*** en el cual debe cumplirse una condición determinada. Ahora bien, teniendo en cuenta el contexto de la frase *"una primera corriente de vapor de destilación es colectada desde una región superior de dichos medios de transferencia de calor y masa y enfriada suficientemente para condensar por lo menos una parte de la misma"*, se entiende que la **condensación** sería la **condición técnica** que debe cumplirse.

Por tanto es claro que el término *"por lo menos"* enfatiza en que ***mínimo una porción*** o ***una parte*** de la corriente de destilación de vapor ***logra condensarse*** tras el enfriamiento al cual se somete.

- La expresión *"una porción"* entendida como parte de la frase *"por lo menos una porción de dicha corriente condensada es suministrada como alimentación superior a dichos primeros medios de absorción"*, complementa la expresión *"por lo menos"* previamente analizada, en la medida que especifica que ***solamente una parte*** de la corriente condensada se proporciona a unos medios de absorción determinados sin perjudicar el proceso que tiene lugar de acuerdo con la presente invención.

Asimismo, la expresión objetada permite comprender que no es necesario que se suministre la **totalidad** de la corriente a dichos primeros medios de absorción, sino ***únicamente una parte*** de la misma.

El término “*uno o más*”, nuevamente considerado en el contexto de la expresión “*dicho calentamiento de dicha segunda corriente de vapor de destilación, y de dicha corriente de vapor combinada, se lleva a cabo en uno o más medios de intercambio de calor*”, especifica la presencia de **mínimo un medio de intercambio de calor** como parte del sistema reivindicado, sin restringir alguna cantidad máxima de los mismos, a fin de llevar a cabo el calentamiento de las corrientes en mención.

Por tanto, es posible que la presente invención esté provista, bien de **un solo medio de intercambio de calor**, como puede incluir dos, tres o más de los mismos para los fines que estos dispositivos se emplean; lo cual resulta evidente a partir de la información reivindicada.

A la luz de la anterior argumentación, es pertinente agregar que dichos términos, además de ser completamente claros teniendo en cuenta el contexto en el cual se reivindican los mismos, resultan conocidos y habituales para las prácticas del versado en la materia, por lo cual consideramos que no hay lugar a objetarles falta de claridad alguna.

De igual manera, consideramos que tales términos no representan ningún obstáculo al momento de comparar la materia reivindicada frente al estado de la técnica y por tanto, definen y limitan de manera pertinente la presente invención estableciendo a su vez una justa generalización de la materia divulgada.

Ahora bien, con relación a la expresión “*las cantidades y las temperaturas de dichas corrientes de alimentación, a dichos primeros y segundos medios de absorción, son efectivas para mantener la temperatura de dicha región superior de dicho primeros medios de absorción a una temperatura en donde la mayoría de las porciones de los componentes en dicha fracción relativamente menos volátil, son recuperados*”, nos permitimos expresar que el objeto de la misma es definir una **limitación técnica** necesaria para que el proceso reivindicado tenga lugar y por tanto, la misma debe ser entendida como una característica técnica funcional en lugar del supuesto “resultado a alcanzar” que objeta el señor Examinador.

En este orden de ideas, la dicha expresión hace referencia a que las corrientes que alimentan los medios de absorción son ***adecuadas y suficientes*** para mantener la temperatura a un nivel propicio que permita recuperar aquellos componentes presentes en la fracción menos volátil.

A este respecto, es pertinente aclarar que la inclusión de características técnicas funcionales como herramienta para definir y esclarecer el sentido de la presente invención se encuentra completamente avalada por el Instructivo de Examen de Solicitudes de Patentes de Invención y Modelo de Utilidad, el cual estipula lo siguiente:

“Las características técnicas funcionales son los elementos que conforman las invenciones, descritos en términos de su uso o su función. No definen la invención, pero explican la relación que hay entre sus diversas características estructurales.

(...)

Las reivindicaciones deben incluir características estructurales y funcionales cuando para la persona del oficio normalmente versada en la materia no sea obvio el funcionamiento de los elementos característicos y la relación entre estos.

Por otro lado, las reivindicaciones pueden incluir características estructurales y funcionales cuando para la persona del oficio normalmente versada en la materia sea obvio el funcionamiento de los elementos característicos y la relación entre estos.” (Numeral 2.6.5.4 – Características esenciales)

De acuerdo con lo anterior, podrá notar el señor Examinador que no existe ningún caso en donde el empleo de dichas características técnicas funcionales sea indebida; sino que contrario a esto, dichas características funcionales constituyen una estrategia válida para definir una invención, razón por la cual solicitamos que la expresión objetada sea considerada como parte integral del actual pliego reivindicatorio toda vez que permite entender en mayor medida la relación existente entre cada una de las características técnicas de la invención, y su funcionamiento.

Con relación a esto, es preciso mencionar que la expresión objetada permite comprender que si no se alcanza una temperatura que logre volatilizar la corriente tratada, la fracción de interés no podrá recuperarse mediante el proceso reivindicado y por tanto, no se solucionaría el problema técnico objetivo que aborda la presente invención.

Dicho esto, a pesar de que para un versado en la materia es evidente que para volatilizar una fracción menos volátil, es necesario mantener temperaturas mayores; la expresión objetada cumple el papel de especificar tales condiciones a fin de que el proceso ocurra tal y como se espera. Es por tanto que, además de que la inclusión de dicha característica técnica funcional es válida, esta resulta igualmente necesaria para fines de comprensión y claridad de la materia reivindicada, hecho que solicitamos sea reconocido por su Despacho.

Considerando la importancia de dicha limitación técnica, afirmamos que la misma corresponde en efecto a una característica técnica esencial que debe ser reivindicada acogiéndonos a los preceptos del Instructivo de Patentabilidad, en donde se especifica lo siguiente:

"Las reivindicaciones deben contener todas las características técnicas esenciales de la invención las cuales definen la invención y la hacen (o deberían hacerla) diferente del estado de la técnica y, por tanto, constituyen la solución al problema técnico que intenta resolver la invención." (Numeral 2.6.1 - Contenido de las reivindicaciones)

En consecuencia, asumimos demostrado que la expresión objetada no corresponde a un "resultado a alcanzar" sino que, en lugar de esto, define una característica técnica funcional de la presente invención, la cual es esencial para la misma en la medida que permite comprender a fondo el objeto y sentido de la materia reivindicada.

Por todo lo anterior, concluimos que la totalidad de expresiones y términos contenidos en el actual pliego reivindicatorio le aportan claridad y concisión al mismo, y por tanto solicitamos sean retiradas las objeciones emitidas al respecto, las cuales reiteramos carecen de total fundamento.

Por último, habiendo demostrado una vez más la total claridad de la materia divulgada, consideramos oportuno mencionar que previo a la emisión de la Resolución No. 927 en estudio, la cual niega el privilegio de patente a la presente solicitud, su Despacho ha reconocido en numerosas ocasiones la validez de los términos y expresiones ya mencionados, empleados de igual modo en solicitudes distintas a la presente.

Tal es el caso de los siguientes expedientes,

- 11-157974
- 11-177217
- 11-180285
- 12-65754
- 12-64992

los cuales citamos aquí, a manera de ejemplo, con el fin de demostrar que su Despacho ha concedido previamente el privilegio de patente a dichas solicitudes a la luz de las aclaraciones y comentarios presentados de nuestra parte a favor de la claridad de los mismos.

Con base en lo anterior, respetuosamente solicitamos se estudien de manera objetiva los comentarios aquí presentados, y consecuentemente se tome una posición coherente con las actuaciones previas en donde se ha reconocido la total validez de los respectivos pliegos reivindicatorios.

Adicional a la presunta falta de claridad, el señor Examinador afirma que la presente invención carece de novedad en vista de las enseñanzas del documento D1 ("*Procesos de gases de hidrocarburos*", solicitud CO 11-177217), con lo cual nos encontramos igualmente en desacuerdo, más aun teniendo en cuenta que el cumplimiento de dicho requisito fue completamente demostrado en la Respuesta al Oficio No. 11195.

Teniendo en cuenta la insistencia de su Despacho en tal objeción, presentamos a continuación un análisis profundo de la materia reivindicada frente a la anterioridad descrita en el documento D1, en base al cual afirmamos que la presente invención cumple cabalmente con los requisitos de patentabilidad.

En este orden de ideas, encontramos que la invención aquí reivindicada presenta las siguientes diferencias respecto al proceso y aparato divulgado en el documento D1:

Tabla 1. Comparación de la materia reivindicada frente a la anterioridad descrita en el documento D1.

	La presente invención	Documento D1
Reivindicación 1 (Proceso)	(10) una primera corriente de vapor de destilación es colectada desde una región superior de dichos medios de transferencia de calor y masa y enfriado suficientemente para condensar por lo menos una parte de la misma; (11) <u>dicha por lo menos primera corriente de vapor de destilación parcialmente condensada, es suministrada a unos medios de separación, y es allí separada,</u> formando así una corriente condensada y una corriente de vapor residual conteniendo cualquier vapor no condensado remanente, después de que dicha primera corriente de vapor de destilación haya sido enfriada;	(10) recoger una primera corriente de vapor de destilación de la región superior de dicho medio de transferencia de calor y masa y enfriarla lo suficiente para condensarla por lomenos parte, <u>formando de esa manera una corriente condensada y una corriente de vapor residual que contiene todo el vapor sin condensar que queda luego de enfriar dicha primera corriente de vapor de destilación</u> (Págs.23 y 24 reivindicación 1).
Reivindicación 12 (Aparato)	(13) dichos medios de intercambio de calor conectados adicionalmente a dichos primeros medios de recolección de vapor para recibir dicha primera corriente de vapor de destilación, y enfriarla suficientemente para condensar por lo menos una parte de la misma; (14) <u>medios de separación conectados a dichos medios de intercambio de calor para recibir dicha por lo menos primera corriente de vapor de destilación parcialmente condensada, y separarla en una corriente condensada y una corriente de vapor residual</u> que contiene cualquier vapor sin condensar remanente, después de que dicha primera corriente de vapor	(13) donde dicho medio para el intercambio de calor también está conectado a dicho primer medio de recolección de vapor para recibir a dicha primera corriente de vapor de destilación y enfriarla lo suficiente como para condensarla en parte, <u>formando de esa manera una corriente condensada y una corriente de vapor residual que contiene todo el vapor sin condensar que quede luego de enfriar dicha primera corriente de vapor de destilación;</u> (Fl. 36, numeral 13)

	de destilación es enfriada;	
	(15) dichos primeros medios de absorción conectados adicionalmente a dichos <u>medios de separación</u> para recibir por lo menos una porción de dicha corriente condensada como una alimentación superior de allí;	(14) donde dicho primer medio de absorción también está conectado a dicho <u>medio para el intercambio de calor</u> para recibir una porción de dicha corriente de condensado como como una alimentación por la parte superior; (Fl. 37, numeral 14)
	(18) dichos segundos medios de combinación conectados a dichos medios de intercambio de calor <u>y dichos medios de separación</u> para recibir dicha segunda corriente de vapor de destilación calentada y cualquiera de dichas corrientes de vapor residual, y formar una corriente de vapor combinada;	(17) un segundo medio de combinación conectado a dicho medio para el intercambio de calor para recibir a dicha segunda corriente de vapor de destilación calentada y a toda dicha corriente de vapor residual y formar una corriente de vapor combinada; (Fl. 37, numeral 17)

A la luz de la información expuesta en la anterior tabla comparativa, nos permitimos destacar los siguientes aspectos:

Reivindicación 1

La etapa (10) del proceso divulgado en el documento D1 es equiparable y comprende de cierta manera los procesos que tienen lugar en las etapas (10) y (11) del proceso descrito en la presente solicitud.

Sin embargo, es preciso notar que de acuerdo con la invención reivindicada, la primera corriente de vapor de destilación parcialmente condensada se suministra a unos medios de separación en donde es separada para obtener una corriente condensada y una corriente de vapor residual.

Comparativamente, la etapa equivalente del documento D1 **no comprende la separación de las corrientes** y por tanto, no logra desvirtuar de manera contundente la novedad de la presente invención.

Reivindicación 12

El componente (13) del aparato divulgado en el documento D1 es similar y comprende de cierta manera los elementos descritos en los numerales (13) y (14) del aparato reivindicado.

De manera similar que en el caso anterior, encontramos que a pesar de que existe similitud entre ambos aparatos, la anterioridad es completamente silenciosa frente a la inclusión de medios de separación conectados a los medios de intercambio de calor para **separar**, valga la redundancia, la corriente de vapor de destilación parcialmente condensada, hecho que permite diferenciar de manera clara ambos aparatos.

Partiendo de tal diferencia, es de notar que la conformación del aparato descrito en el documento D1 se aleja de la presente invención ya que, como demuestran los numerales (14) y (17), dicha anterioridad nunca contempla la inclusión de los medios de separación divulgados específicamente en los numerales (15) y (18) de la reivindicación 12.

Dadas las anteriores diferencias, consideramos que el documento D1 no proporciona el soporte documental necesario para desvirtuar la novedad de la materia divulgada ya que el mismo no anticipa ni el proceso ni el aparato objeto de la presente invención.

Como complemento a lo dicho, adjuntamos al presente memorial los Anexos 1 y 2 correspondientes a diagramas de proceso de conformidad con la presente invención y las divulgaciones del documento D1, respectivamente, en donde se ilustran de manera explícita las diferencias existentes entre los mismos.

Confiamos en que dicha comparación gráfica será útil para evidenciar aún más la novedad de la presente invención, toda vez que el documento D1 no anticipa todas y cada una de las características técnicas de la presente invención y por tanto, no logra desvirtuar la patentabilidad de la misma.

Así pues, a partir de dichos Anexos es posible diferenciar de manera clara tanto el aparato como el proceso que tiene lugar de acuerdo con la presente invención y en comparación con lo divulgado en el documento D1, en función de la presencia (Anexo 1) o ausencia (Anexo 2) de ciertos componentes según se señala allí.

Más allá de las diferencias “literales” ya denotadas, es preciso mencionar que la presente invención, al contar con tales **medios de separación** que lo distinguen del estado de la técnica, constituye una evidente mejora a los procesos y aparatos disponibles en el estado de la técnica.

Con el fin de demostrar la significancia de tal característica técnica esencial que define a la presente invención, nos permitimos citar el siguiente fragmento del capítulo descriptivo de la presente invención:

“Ciertas circunstancias pueden favorecer la eliminación de la sección de enfriamiento de la alimentación 118a y de la sección de condensación 118b, del dispositivo de procesamiento 118, y el uso de uno o más medios de intercambiador de calor externo al dispositivo de procesamiento para el enfriamiento de la alimentación y la condensación de re-flujo, como por ejemplo el intercambiador de calor 10 y 20 que se muestra en las Figuras 10 a 13. Una disposición con dichas características permite que el dispositivo de procesamiento 118 sea más pequeño, lo cual en ciertos casos puede reducir el costo total de la planta y/o en algunos casos acortar la agenda de producción. (...) Con el dispositivo de intercambiador de calor externo 20, el separador de re-flujo 21 y la bomba 22 se va a necesitar típicamente separar la corriente de líquido condensado 47 y la entrega de por lo menos una porción de éste, como un re-flujo, a la sección de rectificación 118c.” Párrafo [0044]

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que la presente invención, además de ser novedosa y constituir un avance en el estado de la técnica, presenta ventajas asociadas con la **reducción de costos y tiempos de producción y simplificación del aparato**, las cuales solicitamos sean reconocidas como indicios del nivel inventivo de la misma.



De manera adicional, y como muestra contundente del cumplimiento del requisito de nivel inventivo por parte de la presente invención, nos permitimos citar y comentar los siguientes fragmentos extraídos igualmente del actual capítulo descriptivo:

“En la presente invención se emplea un medio novedoso para llevar a cabo los diversos pasos descritos con anterioridad, de manera más eficiente y mediante el uso de menos piezas de equipo. Esto se logra combinando lo que hasta el momento eran piezas de equipo individuales en un dispositivo común, con lo que se reduce la superficie necesaria para la planta de procesamiento y el costo de capital de la instalación. Sorprendentemente, los solicitantes han descubierto que esta disposición más compacta también permite reducir significativamente el consumo energético requerido para obtener un nivel de recuperación elevado, con lo que se incrementa la eficiencia del proceso y se reduce el costo operativo de la instalación. Además, con esta disposición más compacta también se elimina la mayor parte de la tubería necesaria para interconectar las piezas de equipo individuales en los diseños de las instalaciones tradicionales, con lo que se reduciría adicionalmente el costo de capital y también se eliminarían las conexiones de las tuberías de reborde asociadas. Como las tuberías de reborde son una fuente de pérdidas potenciales de hidrocarburos (que son compuestos orgánicos volátiles, VOC, que contribuyen a los gases de invernadero y que también pueden ser precursores para la formación de ozono atmosférico), al eliminarse estas tuberías de reborde se reduce el potencial de emisiones atmosféricas que pudieran dañar el ambiente.” Párrafo [0011]

Es así como la materia consignada en el capítulo descriptivo refiere las múltiples ventajas de la presente invención en términos de **eficiencia del proceso y disminución de costos, consumo energético y emisiones perjudiciales**, las cuales son evidencia del nivel inventivo de la presente invención.

En complemento de lo dicho, el siguiente aparte del capítulo descriptivo corrobora y demuestra la eficiencia energética del proceso al compararlo de manera explícita con el respectivo arte previo:

“Al compararse las tablas I y II, se observa que con la presente invención se mantienen esencialmente las mismas recuperaciones que con los antecedentes técnicos, esencialmente la misma recuperación de etano (85.03% versus 85.00% para el arte previo), se mejora ligeramente la recuperación de propano, desde 99.11% a 99.16%, y se mantiene esencialmente la misma para la recuperación de los butanos (99.98% versus

24

99.99% para el arte previo). Sin embargo, al continuar con la comparación entre las tablas I y II, se demuestra que los rendimientos del producto se obtuvieron usando significativamente **menos energía** que con los antecedentes técnicos. En términos de la eficiencia de la recuperación (definida a partir de la cantidad de etano recuperado por unidad de energía), la presente representa una mejora de prácticamente 5% en comparación con el proceso de los antecedentes técnicos, que se representa en la FIG. 1."
Párrafo [0040]

De este modo, en vista de que la recuperación general de etano, propano y butano de acuerdo con la presente invención se logra mantener e incluso mejorar en un 5% empleando **menos energía**, es claro que la materia reivindicada simboliza un adelanto frente al estado de la técnica y por tanto, es imposible considerarle obvio o carente de nivel inventivo.

Habiendo mencionado todos y cada uno de los aspectos ventajosos de la presente invención, es preciso resaltar que las diferencias existentes entre esta y las enseñanzas del documento D1 no podrían haber sido derivadas de manera obvia a partir de dicha anterioridad debido a que la misma es completamente silenciosa respecto al arreglo estructural y funcional que presenta la invención.

De esta manera, consideramos que una persona normalmente versada en la materia, tomando como guía el documento D1, no lograría alcanzar la presente invención de manera obvia, o en todo caso sin emplear su actividad inventiva, alejándose en definitiva de la misma y de los beneficios que representa.

Partiendo de lo dicho, es evidente que el versado en la materia no encontraría motivación en dicho documento D1 para incluir los **medios de separación** especificados en la reivindicación 1, ni las etapas del proceso involucradas con dichas piezas, por lo cual es posible concluir que, partiendo de las enseñanzas del documento D1, sería imposible concebir la presente invención sin el uso de la actividad inventiva.

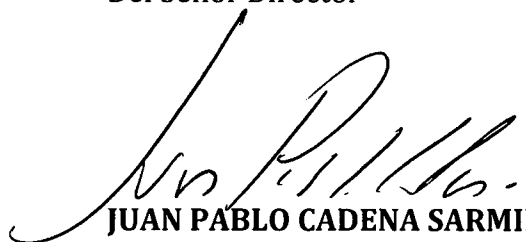
PETICIÓN

Por las razones anteriormente expuestas, solicito a ese despacho **REVOCAR** la decisión tomada mediante la Resolución No. 927 del 17 de Enero de 2014 y tendiente a obtener la concesión del Privilegio de Patente de conformidad con los artículos 14 y 48 de la Decisión 486 de la comunidad Andina.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría General de la Superintendencia de Industria y Comercio, o en su defecto, en mi oficina de Abogado, situada en la Calle 70ª No. 4-41 de esta ciudad de Bogotá.

Del Señor Director



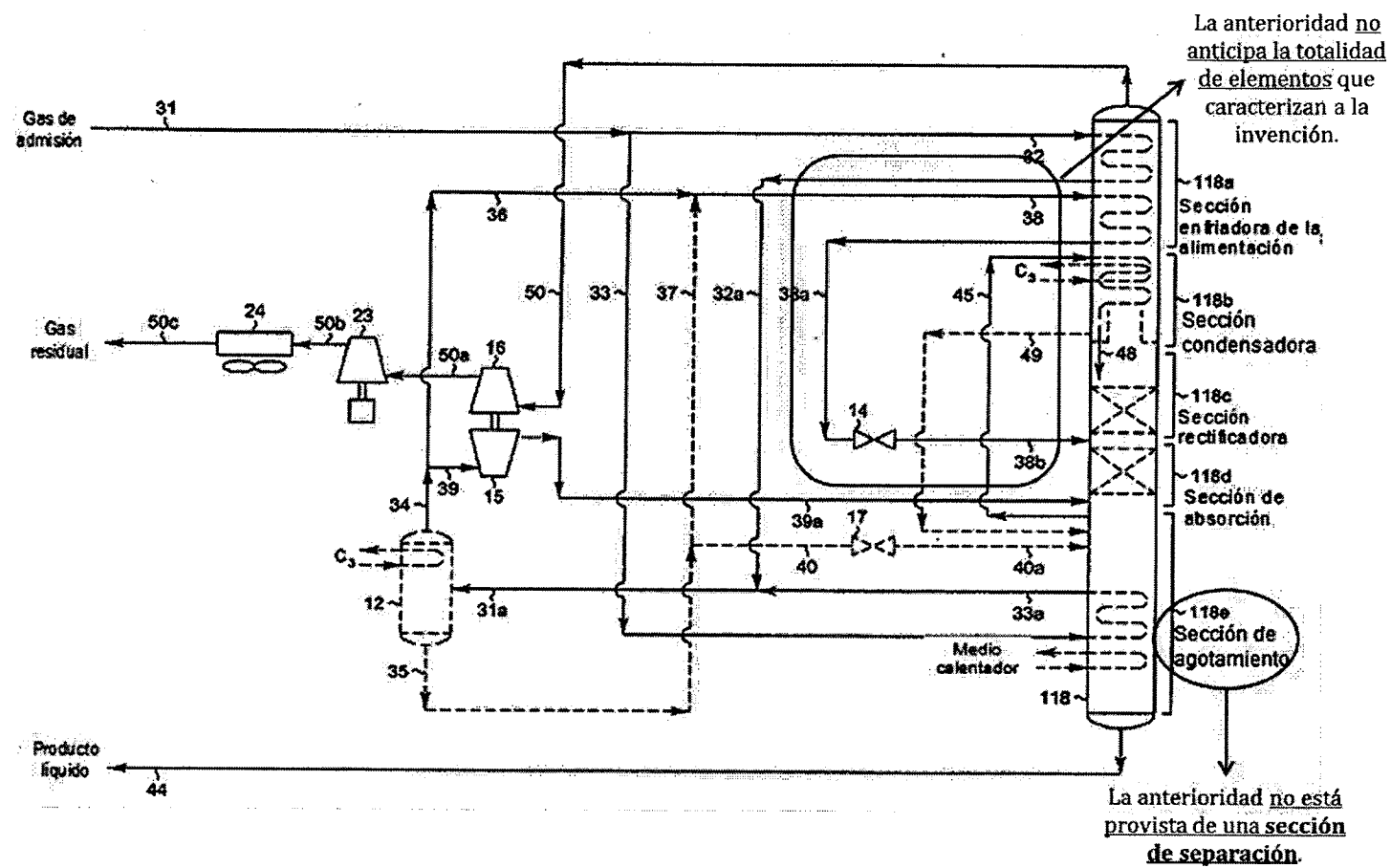
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

T.P. No. 57.492 del C.SJ.

C.C. 80.410.337 de Usaquén

Calle 70 A No. 4 - 41

ANEXO 2
Adaptado de FIG. 7 del documento D1.

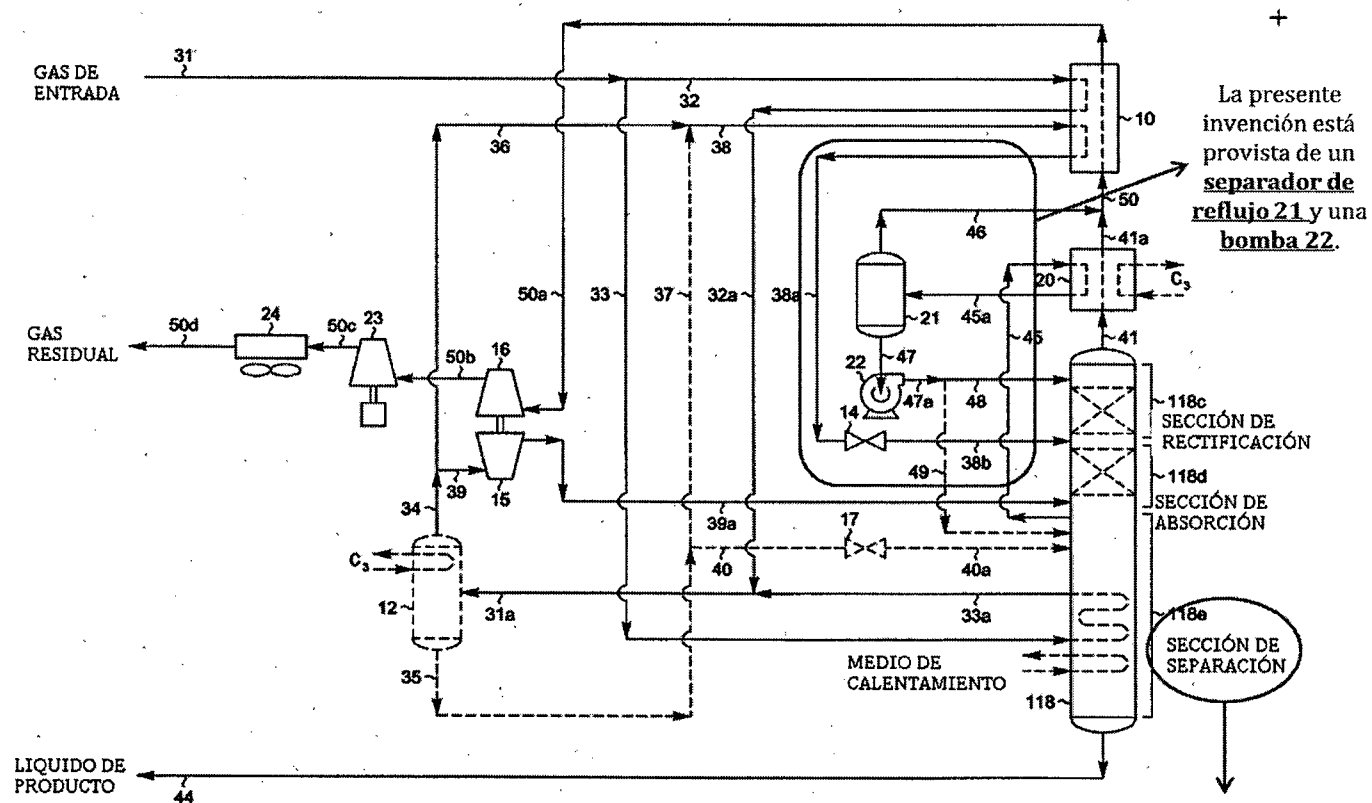


[Handwritten signature]

17

ANEXO 1

Adaptado de FIG. 13 del capítulo descriptivo de la presente solicitud.



La presente invención está provista de un separador de reflujo 21 y una bomba 22.

La presente invención se caracteriza por contar con una sección de separación.

Handwritten signature or mark.